

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA.**

RESOLUCIÓN N°: 000133 DE 2011

**POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 modificada por el Decreto-ley 141 de 2011, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1608/78, la Ley 1333 de 2010, Decreto 3678 de 2010, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000431 del 21 de junio de 2010, se impuso una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de un ejemplar de la especie caimán *crocodilus fuscus*, se inicio investigación preliminar en contra de persona indeterminada, toda vez que el ejemplar se encontraba dentro de un bus que cubre la ruta Tubará-Barranquilla.

Que con la finalidad de determinar al presunto infractor de la normatividad ambiental vigente se procedió a dar inicio a la indagación preliminar sin que a la fecha se haya podido determinar el autor de la caza ilegal de especímenes de la fauna silvestre.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Visto lo anterior, al realizarse el análisis correspondiente del expediente objeto de estudio en esta oportunidad, encontramos que sobre las bases de la sana crítica y la lógica jurídico-procesal, se puede determinar que efectivamente se transportaba un ejemplar sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental. Así mismo que no se pudo identificar al presunto transgresor de la normatividad ambiental vigente, por lo que se deberá levantar la medida preventiva impuesta, cesar el procedimiento iniciado y ordenar la liberación del ejemplar decomisado preventivamente, con base en las siguientes disposiciones de carácter legal:

Para el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos se requiere permiso otorgado por parte de la Autoridad Ambiental competente de acuerdo a lo señalado en el artículo 31 y siguientes del Decreto 1608 de 1978, por lo que sin el lleno de estos requisitos nadie puede hacer uso o aprovechamiento de la misma.

Que de otra parte la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo a lo señalado por el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978.

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional consagra que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el ambiente.

Que el artículo 22° de la Ley 1333 de 2009 establece "*Verificaron de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*"

El artículo 23°. *Ibidem* establece "*Cesación de procedimiento.- Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 90 del proyecto*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA -CAR BAJO MAGDALENA.

RESOLUCIÓN No: 000133 DE 2011

POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

El artículo 52° de la Ley 1333 de 2009, consagra "Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos.- Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida....."

La ley 1333 de 2010, fue reglamentada por el Decreto 3678 de 2010, señalando sobre este tema lo siguiente:

Artículo Noveno.- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. La restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestre se impondrá como sanción cuando previo estudio técnico, la autoridad ambiental determine que el mismo puede ser reincorporado a su hábitat natural de manera satisfactoria, en los términos consagrados en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009.

Posteriormente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 2064 del 21 de octubre de 2010 por medio de la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones señalando lo siguiente para el caso en concreto:

Artículo 12.- "De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el "Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida", incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de "Liberación", acuña los términos de "Refuerzo o suplemento", "Reintroducción" y "Liberación blanda".

Parágrafo 4. Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la "Liberación inmediata", de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se

R

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA.

RESOLUCIÓN N° 000133 DE 2011

**POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES.**

encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el "Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales" referido en el Anexo No 10 que forma parte integral del presente acto administrativo."*

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de decomiso de un ejemplar de la especie caimán *crocodilus fuscus*, impuesta por medio de la Resolución N° 000431 del 21 de junio de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: CESAR el procedimiento iniciado en contra de persona indeterminada a través de la resolución N° 00431 del 21 de junio de 2010, con fundamento en lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerencia de Gestión Ambiental la liberación del ejemplar de la especie caimán *crocodilus fuscus*, para lo cual debe levantar la respectiva acta señalando con claridad las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo la misma, con base en las previsiones contempladas en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2010, y el artículo 12 de la Resolución N° 2064 del 21 de octubre de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

07 de Julio de 2011

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por Jaime Vargas
Revisado por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios
Ing. Peggy Alvarez Lascano Gerente de Gestión Ambiental

Jaime Vargas
Juliette Sleman
Peggy Alvarez